



Señor
CARLOS ALBERTO CASTRO
Calle 43 No 19 - 62
Armenia - Quindio

Ref: Rad. Int. Jur. 68538 del 11 – 09 – 02

Aplicación de los periodos mínimos de cotización del régimen subsidiado al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Respetado señor Castro:

En atención al oficio remitido a este despacho por la Dirección General de Aseguramiento de esta entidad y radicado en esta oficina bajo el número de la referencia, por el cual consulta sobre la aplicación de los periodos de cotización del régimen subsidiado al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, me permito manifestar:

El numeral 1 del literal A del artículo 157 de la Ley 100 de 1993, señala que los afiliados al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, son las personas vinculadas a través de contratos de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la presente ley.

El numeral 2 del literal a) del artículo 157 de la Ley 100 de 1993, indica que los afiliados al sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la presente ley son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Será subsidiada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas urbana y rural (...).

El artículo 211 de la Ley 100 de 1993, establece que el régimen subsidiado es un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización subsidiada, total o parcialmente, con recursos fiscales o de solidaridad de que trata la presente ley.

El Decreto 806 de 1998, define en el artículo 60, que los periodos mínimos de cotización, son aquellos períodos mínimos de cotización al Sistema General de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
OFICINA JURIDICA Y DE APOYO LEGISLATIVO

1060

Seguridad Social en Salud, que pueden ser exigidos por las Entidades Promotoras de Salud para acceder a la prestación de algunos servicios de alto costo incluidos dentro del POS. Durante ese período el individuo carece del derecho a ser atendido por la entidad promotora a la cual se encuentre afiliado.

Así las cosas, se tiene que el Sistema General de Seguridad Social en Salud se encuentra conformado por dos regímenes, uno es el régimen contributivo, el cual se encuentra financiado con un aporte económico o cotización a cargo del afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador y el otro es el régimen subsidiado, el cual se encuentra financiado mediante una cotización subsidiada total o parcialmente con recursos del Estado.

De esta manera, es claro que independientemente de quien pague la cotización, bien sea el trabajador, empleador o el Estado, siempre la persona estará afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por tal razón y con respecto a los periodos mínimos de cotización, el artículo 60 del Decreto 806 de 1998 debe interpretarse en el sentido de que en cualquiera de los dos regímenes mencionados, siempre se estará afiliado y por ello cotizando al sistema, de esta manera, el tiempo en que la persona haya estado afiliada al régimen subsidiado del SGSSS, debe tenerse en cuenta para efectos de determinar la antigüedad o los periodos mínimos de cotización que las EPS pueden exigir para acceder a la prestación de determinados servicios del POS, cuando la misma persona por ya tener capacidad de pago, se ha afiliado al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cordialmente,

LAURA TERESA ZAPATA JIMENEZ
Jefe Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo

Copia: Dr. Alvaro León Muriel López
Coordinador Promoción de la Salud y Participación Ciudadana
Director General de Aseguramiento – Ministerio de Salud

Revisó: Juan Antonio Fonseca Montoya
Proyectó: Edilfonso Morales González
11 – 09 - 02